

# SEGUNDA EDICIÓN: ¿QUÉ HACER EN CASO DE ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS?

Guía de formación en derechos humanos y herramientas jurídicas para actuar en casos de abuso policial racista y abuso policial relacionado con la política de drogas







SEGUNDA EDICIÓN  
**¿QUÉ HACER EN CASO DE ABUSO  
POLICIAL CONTRA PERSONAS  
AFROCOLOMBIANAS?**

Guía de Formación en Derechos Humanos  
y Acceso a la Justicia para Personas y  
Comunidades Afrocolombianas

**Título original:** Segunda Edición: ¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrocolombianas? Guía de formación en derechos humanos y herramientas jurídicas para actuar en casos de abuso policial racista y abuso policial relacionado con la política de drogas

Segunda edición: Marzo de 2025

Primera impresión en Colombia: Abril de 2025



ILEX • Acción Jurídica es una organización liderada, por abogadas afrocolombianas y personas afro LGBT provenientes de distintas regiones del país con el propósito de alcanzar la justicia racial en Colombia, LA y el Caribe a través de acciones de movilización legal, investigación y comunicaciones estratégicas con enfoque interseccional, a partir del liderazgo de personas negras-afrocolombianas.

**Página:** <https://www.ilexaccionjuridica.org>

**Correo electrónico:** [comunicaciones@ilex.com.co](mailto:comunicaciones@ilex.com.co)

**Facebook:** <https://www.facebook.com/ilexAJ/>

**Twitter:** @IlexAJ

**Dirección General:**

Dayana Blanco Acendra

**Investigadoras:**

Eliana Alcalá

Wanny Hinestroza

**Redacción y revisión:**

Eliana Alcalá De Ávila

Dayana Blanco Acendra

**Diagramación e Ilustraciones:** Camila Marin Feria

**ISBN: 978-628-95637-4-0**

Impreso en Bogotá D.C., Colombia – Printed in Colombia.

**Copy left:** El presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.

**Esta publicación debe citarse como:** ILEX Acción Jurídica (2024). SEGUNDA EDICIÓN: ¿QUÉ HACER EN CASO DE ABUSO POLICIAL CONTRA PERSONAS AFROCOLOMBIANAS? Guía de formación en derechos humanos y herramientas jurídicas para actuar en casos de abuso policial racista y abuso policial relacionado con la política de drogas



# Tabla de Contenido

## Parte I.

<b>Principales cambios de la normativa y/o la jurisprudencia en estos 5 años (2020-2025)</b> .....	<b>10</b>
--	-----------

## Parte II.

<b>Abuso policial contra personas afrocolombianas</b> .....	<b>13</b>
---	-----------

¿Qué es el racismo? .....	13
¿Qué es la discriminación racial .....	13
¿Qué es el racismo estructural y por qué importa para efectos del abuso policial? .....	14
¿Qué es el perfilamiento racial y la criminalización? .....	15
¿Qué límites tiene la policía en el uso de sus facultades? .....	15
¿Qué son la desviación de poder y el abuso de autoridad? .....	16
¿Cuáles son algunos de los deberes que tiene la policía en el desarrollo de sus funciones según el código de policía? .....	17
¿Cuándo una situación de abuso policial es racista o discriminatoria? .....	18

## Parte III.

<b>Facultades que tiene la policía para el desarrollo de sus funciones</b> .....	<b>19</b>
--	-----------

¿Cuáles son algunas de las conductas que el Código de Policía Prohíbe? .....	19
¿Cuáles son algunos de los medios con los que cuenta la policía para ejercer su función? .....	21
¿Qué es el traslado por protección? .....	21
¿Qué es el traslado por procedimiento policivo? .....	23
¿Qué son el retiro del sitio y el registro a personas? .....	24
¿Qué es una incautación? .....	25
¿Qué es el uso de la fuerza? .....	25
Los principios básicos del uso de la fuerza .....	25
¿Qué tipo de sanciones establece la ley para quienes violen las normas del Código de Policía? .....	27

## Parte IV.

### Entender el abuso policial racista cuando se relaciona con la política de drogas ..... 30

La política de drogas y la discriminación racial .....	30
¿Qué es la dosis mínima? .....	31
¿Qué es la dosis de aprovisionamiento? .....	32
¿Puedo consumir estupefacientes en el espacio público? – límites.....	33

## Parte V.

### Alternativas con las que cuentan las personas afrocolombianas víctimas de abuso policial ..... 36

¿Cómo controvertir un comparendo? .....	36
¿Cómo interponer una queja ante la Policía Nacional?.....	37
¿Cómo interponer una queja ante la Procuraduría General de la Nación? .....	38
¿Puedo poner una queja o solicitar ayuda a la personería distrital o municipal?.....	39
¿Puedo solicitar ayuda a la defensoría del pueblo?.....	39
¿Puedo instaurar denuncia penal ante la Fiscalía?.....	40
¿Es posible interponer una acción de tutela por una situación de abuso policial? .....	41
¿Puedo interponer una acción de habeas corpus?.....	41
¿Existen otras acciones que puedo interponer en casos de abuso policial? .....	42

### Bibliografía ..... 42





# Introducción

Desde la publicación de la primera edición de la cartilla “¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrocolombianas? Guía de Formación en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia para Personas y Comunidades Afrocolombianas”, presentada en el año 2020, el panorama político, social y normativo en Colombia ha experimentado transformaciones significativas que inciden de forma directa en la manera en que entendemos y enfrentamos el impacto desproporcionado y diferenciado que el abuso policial tiene sobre grupos étnico-racialmente diferenciados, las personas en situación de vulnerabilidad económica, personas migrantes, entre otros. Este documento es, por tanto, una actualización necesaria de la cartilla, que responde tanto a los avances institucionales como a la continuidad de prácticas relacionadas al relacionamiento de los agentes del orden con las personas afrodescendientes.

En estos cinco años, Colombia ha atravesado momentos clave de movilización social, como el Paro Nacional de 2021. Durante estas protestas, diversas organizaciones, entre ellas ILEX Acción Jurídica, documentaron múltiples violaciones de derechos humanos que afectaron especialmente a la población afrodescendiente. Se registraron casos de maltratos, desapariciones, perfilamientos raciales, detenciones arbitrarias y violencia de género, siendo las mujeres afrodescendientes víctimas diferenciales de estas agresiones, donde informes indicaron que, de las 110 personas asesinadas en Cali durante los seis primeros meses del Paro Nacional, el 36,4% pertenecían a la población afrodescendiente.

Paralelamente, el proceso de transformación institucional impulsado por el Gobierno Nacional ha dado lugar a medidas como el Decreto 1231 de 2024, que introduce limitaciones al uso de la fuerza, refuerza criterios de proporcionalidad y promueve el control ciudadano sobre las actuaciones policiales. Sin embargo, estas medidas aún conviven con una realidad de perfilamiento racial, requisas arbitrarias y criminalización sistemática de las comunidades negras, especialmente en contextos urbanos y empobrecidos.

Uno de los elementos más relevantes de esta actualización es la incorporación de un cambio de visión sobre la política de drogas. En ILEX Acción Jurídica entendemos que no se puede analizar el abuso policial racista sin considerar cómo la legislación y la práctica estatal en materia de control de estupefacientes ha servido históricamente como plataforma para la criminalización racializada. La aplicación diferencial de normas como la Ley 30 de 1986 y el artículo 376 del Código Penal facilita el perfilamiento hacia personas negras, particularmente jóvenes, bajo el supuesto de sospecha por porte o consumo. Esta dinámica reproduce un ciclo de estigmatización, exclusión y violencia que el Estado aún no ha desmontado.

Esta cartilla busca seguir cumpliendo con su propósito fundamental: ser una herramienta de formación jurídica popular y de acceso a la justicia, dirigida especialmente a personas afrodescendientes, liderazgos sociales, defensoras de derechos humanos, población LGTBIQ+, y juventudes que enfrentan cotidianamente formas de abuso policial. A través de explicaciones claras, actualizadas y contextualizadas, este documento pretende acercar el derecho a quienes históricamente han sido excluidos del lenguaje y las estructuras jurídicas, democratizando el conocimiento y fortaleciendo capacidades para la defensa individual y colectiva frente a la actuación arbitraria por parte de los agentes del orden. En ese sentido, esperamos que este documento continúe ejecutando su labor de hacer más justas las relaciones entre las personas afrocolombianas, las instituciones y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho en Colombia.

# Parte I

## Principales cambios de la normativa y/o la jurisprudencia en estos 5 años (2020-2025)

Entre 2020 y 2025, Colombia ha atravesado una serie de transformaciones normativas y jurisprudencia orientadas a regular el uso excesivo de la fuerza y replantear la política de drogas, al tiempo que se intenta fortalecer el régimen disciplinario de la Policía, esto sin cambios estructurales en la doctrina ni en el relación con la existencia del racismo al interior de la institución. Estos cambios surgen en el contexto de movilización social, y de una creciente demanda ciudadana por mayor respeto a los derechos humanos, especialmente por parte de comunidades históricamente afectadas como la población afrodescendiente en Colombia. A continuación se analizan de forma integrada estos avances normativos y jurisprudenciales, destacando cómo reflejan progresos, tensiones y vacíos en la protección de derechos frente al accionar policial, con énfasis en sus impactos diferenciados en afrodescendientes y otros grupos vulnerables.

En relación con el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional Regulado. Anteriormente, el uso de la fuerza estaba regulado por el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016, el cual establecía una serie de causales taxativas para su aplicación; además de este artículo, estaba la resolución 02903 del 23 de junio de 2017 que es el que expidió el reglamento para el uso de la fuerza y empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales por la Policía Nacional. Múltiples denuncias durante el Paro Nacional de 2021 y posterior a este evidenciaron la necesidad de un enfoque más garantista y proporcional. En respuesta, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1231 de 2024, que establece principios como la necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación, al tiempo que prohíbe expresamente el uso de la fuerza contra personas que ejercen sus derechos constitucionales, como el derecho a la protesta pacífica.<sup>1</sup> No obstante, desde la Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, se ha señalado que estos avances no modifican la estructura de militarización de la Policía Nacional ni eliminan los patrones de violencia estatal. La permanencia de prácticas abusivas, especialmente contra personas afrodescendientes, junto con la ausencia de reconocimiento institucional del perfilamiento racial como una práctica sistemática, demuestra que los cambios normativos siguen siendo insuficientes si no se traducen en transformaciones estructurales.<sup>2</sup>

Este nuevo marco también introduce obligaciones para los agentes de policía, como portar su identificación de forma visible y mantener el rostro descubierto, salvo en situaciones en las que peligre su integridad. Asimismo, se impone una regulación sobre el uso de armas menos letales, reiterando que deben ser utilizadas sólo como último recurso, conforme a estándares internacionales. Cambios que buscan prevenir violaciones de derechos humanos y facilitar la identificación y sanción de los agentes responsables cuando se presenten abusos. No obstante, a pesar de estas disposiciones, desde la sociedad civil se ha advertido que su implementación es deficiente y que la falta de mecanismos eficaces de vigilancia externa

<sup>1</sup> Decreto 1231 de 2024

<sup>2</sup> Mesa de Trabajo por la Reforma Policial, 2024

perpetúan la impunidad donde los agentes continúan afectando con mayor severidad en población afrodescendiente.

En ese mismo orden de ideas, se presenta la transición del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) a la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO). Este cambio institucional responde a una crítica estructural sobre el carácter represivo del ESMAD y pretende fortalecer un enfoque centrado en el diálogo, la prevención del conflicto y la gestión no violenta de la protesta. Sin embargo, es un cambio que ha carecido de profundidad y no ha desmontado las prácticas represivas que históricamente han caracterizado al ESMAD. La UNDMO continúa operando bajo los mismos principios de contención y fuerza, sin que exista evidencia de una transformación efectiva en la manera como se abordan las manifestaciones ciudadanas. Desde ILEX se observa que este cambio ha sido principalmente simbólico, sin resultados significativos en la garantía de derechos de quienes se movilizan ni en la protección efectiva de las poblaciones afrodescendientes frente a la violencia institucional.

Otro cambio se relaciona con el uso del traslado por protección, una figura prevista en la Ley 1801 de 2016 que, en la práctica, ha sido utilizada de forma arbitraria y sin controles efectivos. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-081 de 2023, reafirmó la legalidad de esta figura, pero introdujo condiciones estrictas para su aplicación, tales como la obligación del agente de buscar un familiar o persona cercana que se haga cargo del ciudadano antes de ordenar su traslado; garantizar que la persona pueda comunicarse con alguien para informar la situación; y generar un informe detallado que incluya el motivo, la causal aplicada, el lugar de traslado y la persona informada inicialmente.<sup>3</sup>

Adicionalmente, esta decisión exigió la creación de Centros de Traslado por Protección (CTP), distintos de las estaciones de policía, para que estos procedimientos tengan un carácter asistencial y no punitivo. No obstante, nuevamente la ausencia de un seguimiento efectivo sobre la aplicación de estas condiciones ha permitido que el traslado por protección siga siendo utilizado como una forma de detención encubierta y sin control judicial, especialmente contra personas en condición de vulnerabilidad.

Además, con la entrada en vigor de la Ley 2196 de 2022 se introdujeron reformas que buscan robustecer los mecanismos de control interno. Esta norma define como faltas gravísimas conductas como el uso excesivo de la fuerza, la privación ilegal de la libertad, la violencia sexual y la discriminación por origen racial, étnico, orientación sexual, identidad de género, entre otros.<sup>4</sup>

En relación con la instrucción y juzgamiento de faltas disciplinarias, si bien se diseñó una separación entre quienes realizan estas labores no puede decirse aún que se haya logrado mejorar la transparencia y efectividad de los procedimientos sancionatorios, ni restablecer la confianza ciudadana en la capacidad del Estado para controlar a sus propias fuerzas del orden. Estas disposiciones han tenido una escasa incidencia práctica. La falta de reconocimiento del componente racial en las violencias institucionales, la exclusión de la comisión dolosa de

---

<sup>3</sup> Sentencia C-081 de 2023

<sup>4</sup> Ley 2196 de 2022, art. 45

delitos como falta disciplinaria y la débil respuesta de los órganos de control frente a abusos policiales, perpetúan la impunidad. La pertenencia étnico-racial de las víctimas sigue siendo un aspecto irrelevante en la valoración institucional, invisibilizando el carácter sistemático del abuso contra población afrodescendiente en Colombia.

Respecto de la política de drogas se han producido transformaciones jurisprudenciales de gran relevancia. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-127 de 2023, analizó los artículos del Código de Policía que prohibían el porte y consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público. En su decisión, la Corte declaró la exequibilidad del porte con fines de consumo personal o con prescripción médica, indicando que no se pueden imponer sanciones policiales sobre estas conductas protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.<sup>6</sup> Asimismo, declaró la exequibilidad condicionada de la restricción al consumo en parques y otros espacios frecuentados por menores, bajo el principio pro infans y siempre que las autoridades locales delimiten con precisión tales zonas y justifiquen adecuadamente su decisión.

En complemento, el Decreto 2114 de 2023 derogó el Decreto 1844 de 2018, eliminando la facultad de la Policía para imponer sanciones como multas o destrucción de la dosis mínima. A su vez, el Ministerio de Justicia expidió un protocolo que recuerda a las autoridades que las restricciones territoriales impuestas por alcaldías no aplican para el porte de dosis personal o medicada; que no puede presumirse que todo porte constituye un delito; y que solo se puede restringir el consumo en espacios delimitados y en protección de niños, niñas y adolescentes. Pese a ello, persisten patrones de persecución y vigilancia desproporcionada en los territorios habitados por poblaciones mayoritariamente afrodescendientes, jóvenes empobrecidos y poblaciones LGTBQ+; donde el porte de dosis mínima continúa siendo excusa para requisas arbitrarias, detenciones y violencia institucional.

La implementación de estos cambios y los cambios en sí, aun carecen de profundidad en relación con el enfoque étnico racial y antiracista y de una estrategia concreta de aplicación y transformación institucional. La ausencia de una lectura interseccional o del reconocimiento del impacto diferenciado de la política de drogas sobre las personas afrodescendientes compromete seriamente la eficacia transformadora de esta política. En la práctica, las medidas pueden terminar legitimando intervenciones selectivas, con consecuencias desproporcionadas para quienes han sido históricamente estigmatizados.

En suma, el periodo comprendido entre 2020 y 2025 ha sido escenario de reformas en el campo normativo y jurisprudencial, con retos aún vigentes en la implementación efectiva de estas. Si bien estos cambios sientan bases para una actuación policial respetuosa de los derechos, su efectividad dependerá de su aplicación coherente, del seguimiento institucional y del involucramiento activo de las comunidades afectadas. En el caso de la población afrodescendiente en Colombia, estas reformas no han garantizado el acceso efectivo a la justicia ni han detenido la criminalización basada en perfiles raciales. Persisten vacíos estructurales, como la ausencia de monitoreo independiente, la falta de mecanismos específicos de protección y la continuidad de una cultura organizacional policial que reproduce la exclusión. A

---

5 Sentencia C-127 de 2023

pesar de que la Política Nacional de Drogas 2023–2033 promueve un enfoque orientado hacia la salud pública, la sostenibilidad ambiental y la inclusión social, su implementación carece de medidas concretas que integren un enfoque étnico-racial efectivo, lo que sigue dejando a las comunidades afrodescendientes expuestas a prácticas de criminalización y exclusión bajo esquemas que, en la práctica, aún no han sido transformados.

Particularmente en cuanto al abuso policial racista, Colombia enfrenta una deuda histórica, la de reconocer y erradicar la discriminación que ha permeado las prácticas policiales.

## Parte II

### Abuso policial contra personas afrocolombianas

En esta sección presentamos un conjunto de conceptos que permiten entender el impacto que el abuso policial tiene sobre las personas afrocolombianas.

#### ¿Qué es el racismo?

El racismo es normalmente conceptualizado como una ideología que afirma que los seres humanos pueden ser clasificados en "razas" de acuerdo a factores biológicos o culturales, que sostiene que existen "razas" superiores e inferiores y que aduce que las "razas superiores", tienen el derecho a subyugar a aquellas consideradas inferiores. Igualmente, el racismo incluye posturas ideológicas que defienden la separación de "las razas" como una forma de mantener su "pureza".

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos también ha generado un concepto sobre racismo sistémico de la siguiente manera:

"El funcionamiento de un sistema complejo e interrelacionado de leyes, políticas, prácticas y actitudes en las instituciones del Estado, el sector privado y las estructuras sociales que, combinadas, dan lugar a una discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, directa o indirecta, intencionada o no, de iure o de facto, por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Con frecuencia, el racismo sistémico se manifiesta en forma de estereotipos raciales, prejuicios y sesgos generalizados, y tiene sus raíces en las historias y legados de la esclavitud, la trata transatlántica de esclavos africanos y el colonialismo."<sup>6</sup>

#### ¿Qué es la discriminación racial?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, define esta forma de discriminación de la siguiente manera:

"En la presente Convención la expresión 'discriminación racial' denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."<sup>7</sup>

---

6 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2021) Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden. Ver: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/A\\_HRC\\_47\\_CRP\\_1\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-07/A_HRC_47_CRP_1_Spanish.pdf)

7 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

En cuanto a la discriminación racial, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con la Convención antes mencionada, esta puede ser tanto directa como indirecta. La discriminación racial directa es aquella en la cual la persona o institución que incurre en el acto de trato diferencial tiene la intención de discriminar a una persona por su identidad étnico-racial. La discriminación racial indirecta es aquella en la cual, pese a que la persona o institución que incurre en el trato desigual no tenía la intención de discriminar, su conducta genera un resultado o efecto discriminatorio. En contextos como los de América Latina, la discriminación racial directa puede ser sutil o incluso ser interpretada por la persona que incurre en la conducta discriminatoria como guiada por buenas intenciones. Esto ocurre, por ejemplo, cuando los compañeros de trabajo de una persona lo llaman “negrito” en vez de utilizar su nombre para referirse a él sin considerarlo ofensivo.

Un ejemplo de discriminación racial directa es cuando a una persona no la dejan entrar a un restaurante por ser afrodescendiente.

Un ejemplo de discriminación racial indirecta es cuando una universidad utiliza para sus programas de admisión un examen de ingreso que, de forma no intencional, tiene el efecto de excluir a todos los aspirantes afrocolombianos de la posibilidad de ingresar, debido a las condiciones estructurales de baja calidad y cobertura educativa.

## ¿Qué es el racismo estructural y por qué importa para efectos del abuso policial?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “La discriminación estructural es el conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y estándares de comportamiento, tanto de jure como de facto, que dan lugar a una situación de exclusión hacia un grupo de personas en un sentido generalizado, que se perpetúa en el tiempo”.<sup>8</sup>

En este sentido, el racismo o discriminación racial estructural se refiere al grupo de conductas individuales, leyes, expectativas de comportamiento y reglas sociales que, a lo largo del tiempo, han contribuido a excluir a poblaciones como los afrocolombianos y los pueblos indígenas de la sociedad o que han dado lugar a que se nieguen sus derechos humanos.

El racismo estructural puede apreciarse en situaciones como la desigualdad laboral que reduce la participación de los afrocolombianos en el mercado de trabajo a oficios no calificados como la albañilería, el trabajo doméstico, servicios de seguridad, entre otros. Lo anterior se materializa en la mayor criminalización de los afrodescendientes y la sobrevigilancia policial en las comunidades afrocolombianas. Además, también es visible en las mayores dificultades para acceder a servicios de salud de calidad en zonas donde habitan grandes poblaciones indígenas y afrocolombianas, como el litoral del Pacífico. Así mismo, es palpable en la invisibilidad de los afrocolombianos en las estadísticas oficiales y bases de datos estatales.

---

8 IACHR, 2011.

## ¿Qué es el perfilamiento racial y la criminalización?

De acuerdo con la Guía práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial elaborado Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “El perfilamiento racial es toda acción realizada por la policía o un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, contra una persona o un colectivo, basada en sus características físicas (como la raza, origen étnico, apariencia, etc), que pretende justificar una actuación sin un sustento legítimo ni objetivo.”<sup>9</sup>

Es importante entender que el perfilamiento racial tiene distintos elementos que nos pueden ayudar a identificar situaciones de perfilamiento, y en consecuencia, de criminalización, que responde al uso de estos perfiles para señalar a una persona o grupo como sospechosa de una conducta delictiva. En ese sentido, los elementos son los siguientes:

1. Trato diferente a una persona o colectivo.
2. Basado en aspectos subjetivos (color, raza, etnia, etc.)
3. Llevado a cabo por agentes de policía u otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
4. Pretende justificar una actuación de control, vigilancia, investigación o sanción.
5. No Existe un motivo legítimo basado en un comportamiento individualizado (no hay información válida ni sustentada para dicha acción).

Tomado: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2015.

## ¿Qué límites tiene la policía en el uso de sus facultades?

Para entender a qué nos referimos cuando hablamos de abuso policial, lo primero que debemos señalar es que las facultades con las que cuenta la policía son regladas. Esto significa que las atribuciones que tiene la policía se encuentran restringidas por la Constitución Política y la ley. Esta situación es muy importante porque, como lo menciona el artículo 6 de la Constitución, los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, y también por incurrir en omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, deben cumplir con el respeto a la igualdad y no discriminación (Art. 13 Constitución Política), la dignidad humana (Art. 1 Constitución Política), entre otros.

En este orden de ideas, el poder de policía no solo se encuentra limitado por la Constitución, sino que también tiene una finalidad específica: “mantener el orden público como condición para el libre ejercicio de las libertades democráticas”<sup>10</sup> Tener en cuenta esta finalidad de la

9 Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (OACNUDH) (2015) Guía práctica para elaborar informes sobre perfilamiento racial. Ver: [https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/05/guia\\_practica\\_informes\\_perfilamiento\\_racial.pdf](https://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2021/05/guia_practica_informes_perfilamiento_racial.pdf)

10 Corte Constitucional, sentencia C-024 de 1994. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

función de policía es importante porque, como lo ha señalado la Corte Constitucional,<sup>11</sup> cuando la autoridad de la policía se utiliza para fines diferentes a los que la ley permite, se puede presentar una situación de desviación de poder o incluso de abuso de autoridad, que la ley castiga y que puede llevar a sanciones para los agentes de policía.

Asimismo, hay que tener en cuenta que la policía también debe regirse por la normatividad y estándares internacionales que ha ratificado Estado colombiano, dentro de los que se vale mencionar:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 5 dice que los Estados deben comprometerse a garantizar “el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.”<sup>12</sup>
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 7 dice que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”<sup>13</sup>
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley que establecen que “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”<sup>14</sup>

## ¿Qué son la desviación de poder y el abuso de autoridad?

La desviación de poder y el abuso de autoridad son faltas a los deberes que tienen los servidores públicos, incluidos los agentes de policía. De acuerdo con la Corte Constitucional:

“La desviación de poder cuando una autoridad actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades y sin violar la ley, utiliza sus poderes o atribuciones para una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador pretendía.”<sup>15</sup>

Es decir que la desviación de poder se presenta cuando una autoridad, sin extralimitarse en sus funciones, utiliza sus facultades para lograr una finalidad distinta a la que la ley permite.

---

11 Corte Constitucional, sentencia C-024 de 1994. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

12 ONU (1965) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

13 ONU (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

14 ONU (1990) Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Ver: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

15 Corte Constitucional, sentencia C-456 de 1998. M. P. Antonio Barrera Carbonell.

Por su parte, el abuso de autoridad es una conducta castigada por la ley penal y por lo tanto, puede dar lugar a sanciones. En este sentido, el artículo 416 del Código Penal señala: “El servidor público que con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.<sup>16</sup> Este último caso es en el que incurre un agente del orden si desconoce los principios que señalamos en la pregunta anterior.

## ¿Cuáles son algunos de los deberes que tiene la policía en el desarrollo de sus funciones según el código de policía?

De acuerdo con el Código de Policía,<sup>17</sup> el accionar policial está guiado por una serie de deberes que responden a la debida garantía de conservar la convivencia y proteger a la comunidad. Todos los procedimientos policiales deben estar guiados por los principios de la protección de la vida, el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, el debido proceso, la solución pacífica de los conflictos, el reconocimiento por las diferencias y la no discriminación.

Además, cualquier medida que un agente de policía deba utilizar para aplicar las normas del Código de Policía deben responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, lo que quiere decir que cualquier decisión necesariamente responde a cada caso y en ninguna circunstancia, la afectación de los derechos de las personas puede ser excesiva.

Si bien la policía tiene múltiples deberes en el desarrollo de sus funciones, hay dos que son de especial relevancia para efectos de entender el abuso policial contra las comunidades afrocolombianas:

1. Tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación alguna.<sup>18</sup>
2. Evitar al máximo el uso de la fuerza y utilizar únicamente la fuerza necesaria.<sup>19</sup>

Es decir que las autoridades de policía no pueden utilizar la fuerza como primera opción, ni utilizar más fuerza de aquella que es estrictamente necesaria para lograr la protección del orden público, ni mucho menos incurrir en conductas discriminatorias o racistas en el ejercicio de sus funciones.

## ¿Cuándo una situación de abuso policial es racista o discriminatoria?

Según lo señalado anteriormente, el abuso policial es racista o discriminatorio cuando la desviación de poder, el abuso de autoridad, o el desconocimiento de los deberes de policía tiene un trasfondo de racismo o discriminación racial. Es decir, cuando ocurre con motivado por la identidad étnico-racial de las personas, su color de piel o su cultura; o cuando, pese a no tener una intención discriminatoria, tiene un impacto desproporcionado sobre grupos racializados, como indígenas o los afrocolombianos.

---

<sup>16</sup> Ley 599 de 2000, art. 416.

<sup>17</sup> Ley 1801 de 2016.

<sup>18</sup> Ley 1801 de 2016, art. 10, numeral 4.

<sup>19</sup> Ley 1801 de 2016, art. 10, numeral 11.

## Parte III

### Facultades que tiene la policía para el desarrollo de sus funciones

En esta sección presentamos las conductas que afectan la convivencia establecida en el Código de Policía, los medios con que cuenta la policía para el desarrollo de su función y los tipos de medidas correctivas que se pueden imponer a las personas que violen las prohibiciones del Código.

#### ¿Cuáles son algunas de las conductas que el Código de Policía Prohíbe?

Teniendo en cuenta los deberes generales que rigen a la policía —explicados previamente—, para determinar si en un caso específico hubo una vulneración o no de los derechos de la ciudadanía por el incumplimiento de la ley, es esencial conocer de manera más precisa las normas que hacen parte del Código de Policía, incluyendo las conductas que son sancionadas por ser contrarias a la convivencia y los instrumentos con que cuenta la policía para hacer cumplir la ley.

El Código de Policía cuenta con una serie de contravenciones que son las conductas que van en contra de la convivencia y que, en consecuencia, son sancionadas. A continuación, abordaremos las más comunes. En primer lugar, están las conductas que *“ponen en riesgo la vida e integridad”*, como cuando una persona participa de una pelea, riña, lanza objetos que pueden causar daño, agrede físicamente, porta armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas en sitios comunes u amenaza a otros.<sup>20</sup>

En segundo lugar, están las conductas que afectan *“la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas”*, como la perturbación de la tranquilidad ruido excesivo debido a actividades como fiestas o reuniones, o la utilización de dispositivos, accesorios o maquinarias.<sup>21</sup> Dentro de este tipo de afectación, inicialmente, el legislador había concebido en el Código de Policía que el consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas en el espacio público estaba prohibido. No obstante, mediante sentencia C-253 de 2019,<sup>22</sup> la Corte Constitucional declaró que dicha prohibición era inconstitucional. Es decir que la Corte eliminó del Código dicha limitación porque no encontró una razón concreta que determinara que, efectivamente, con ella se estuvieran protegiendo las relaciones pacíficas de las personas. Según la Corte, que una persona consuma alcohol o sustancias psicoactivas en el espacio público no implica que vaya a presentar comportamientos que afecten la convivencia.<sup>23</sup> Frente al porte y consumo de estupefacientes en el espacio público fue abordado por la Corte Constitucional en la sentencia C-127 de 2023 indicando: **i)** la exequibilidad de la conducta porte, en el entendido de que esta

20 Ley 1801 de 2016, art. 27., corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017

21 Ley 1801 de 2016, art. 33., corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017

22 M. P. Diana Fajardo Rivera.

23 Corte Constitucional, sentencia C-253 de 2019. M. P. Diana Fajardo Rivera.

restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada; **ii)** la exequibilidad condicionada del comportamiento consumo, en los espacios establecidos en las normas, para que la restricción aplique, además de la protección del espacio público, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios *pro infans*, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.<sup>24</sup> Es decir, se prohíbe el consumo de sustancias psicoactivas en parques y zonas delimitadas por las autoridades de policía de los entes territoriales.

De lo anterior hay que resaltar lo siguiente:

**PRIMERO.** Portar sustancias psicoactivas NO está PROHIBIDO, ni debe ser SANCIONADO, siempre y cuando, sea para consumo propio.

**SEGUNDO.** Las Alcaldías sí pueden imponer limitaciones sobre el consumo de sustancias, sin embargo estas medidas deben guiarse por el principio de PROPORCIONALIDAD y RAZONABILIDAD. NO pueden existir prohibiciones generales.

Uno de los grupos de contravenciones que más genera afectación en las personas es el referido al relacionamiento con las autoridades, debido a que hay un amplio margen de interpretación para determinar cuándo se presenta un incumplimiento de estas normas y, por lo tanto, las personas deberían de recibir sanciones. *“Los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades”*<sup>25</sup> incluyen conductas como el irrespeto a la autoridad, el obstaculizar o resistirse a procedimientos de identificación, ofrecer cualquier tipo de resistencia a la actuación policial en general y agredir a la policía por algún medio. **Teniendo en cuenta la ambigüedad existente en dichas prohibiciones, que le dan a la policía un amplio rango de maniobra, se debe tratar de mantener el mayor respeto y tranquilidad en el contacto con la policía, con el fin de evitar situaciones que den lugar a multas o medidas correctivas.**

Por último, dentro de los comportamientos más comunes a tener en cuenta están *“las acciones que van en contra del cuidado e integridad del espacio público”*.<sup>26</sup> Ocupar el espacio público puede constituir una violación, así como promover o facilitar el uso o la ocupación de este. A nuestro modo de ver, esta prohibición existente en el Código de Policía afecta de manera específica a los vendedores ambulantes, que subsisten diariamente de lo que produzcan en sus jornadas y que inevitablemente se ven sometidos a multas que disminuyen su mínimo vital. También a la personas que no pueden consumir sustancias psicoactivas en parques, Centros Históricos y demás lugares públicos delimitados por las autoridades de policías locales, ni siquiera la dosis personal o consumo por prescripción médica.

---

24 Corte Constitucional, sentencia C-127 de 2023. M. P. Juan Carlos Cortés González

25 Ley 1801 de 2016, art. 35.

26 Ley 1801 de 2016, art. 140. Artículo corregido por el artículo. 11 del Decreto 555 de 2017.

## ¿Cuáles son algunos de los medios con los que cuenta la policía para ejercer su función?

Para determinar si en un caso específico la policía incurrió en una situación de abuso, es crucial que las personas conozcan los instrumentos que tiene la policía para hacer cumplir la ley. Aunque el Código de Policía incluye distintos procedimientos, trataremos los más comunes y en los cuales, de acuerdo con las distintas investigaciones desarrolladas por ILEX Acción Jurídica sobre este tema, se presentan irregularidades de manera más común.

## ¿Qué es el traslado por protección?

El traslado por protección es un medio de policía en el cual se pretende proteger la integridad de las personas, para lo cual se les lleva a un centro de traslado por protección.<sup>27</sup> Este traslado solo puede ser aplicado exclusivamente en tres tipos de situaciones específicas:

1. Cuando la persona deambule en estado de indefensión o alteración de la conciencia, en razón a una condición de salud mental.
2. Cuando el traslado sea el único medio posible para evitar el riesgo de la vida de la persona a trasladar o de terceros.
3. Cuando la persona esté involucrada en una pelea o comportamientos en los que tenga la posibilidad de ser agredida.
4. Cuando se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas ilícitas y exhiba comportamientos agresivos o temerarios.

**NOTA.** Es importante tener en cuenta que el solo hecho de estar bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas no legitima a la policía para realizar el traslado por protección, debe existir una situación de riesgo.

---

<sup>27</sup> Ley 1801 de 2016, art. 155 artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 20 del Decreto 207 de 2022

En cuanto a la forma en la que debe realizarse el traslado por protección, la ley establece que, antes de hacer cualquier traslado, se debe buscar a un allegado o familiar que se pueda hacer cargo de la persona que se encuentra en riesgo. En caso de no encontrarse a esta persona, se le permite a quien está en estado de indefensión comunicarse con alguien para informar que está siendo trasladado y porqué se le traslada. En ese momento, el agente de policía le debe informar de forma clara, tanto a la persona que será trasladada como a su superior jerárquico, las razones y el lugar al que se hará el traslado. Además, el agente debe generar un informe en el cual conste el procedimiento y que contenga<sup>28</sup>:

**1** La identificación de la Persona.



**2** Quién dio la orden de traslados y quién la ejecutó.

**3** El motivo del traslado.



**4** Los hechos de dieron lugar al traslado.

**5** La causal por el que se aplica el traslado.

**6** La explicación de por qué los hechos dieron como consecuencia que se aplicara la causal.



**7** El sitio del traslado.

**8** La persona a la que se le informó en primera medida sobre la situación.



28 Sentencia C-081-23 de 23 de marzo de 2023.

Así mismo, hay varias condiciones esenciales que la ley exige para que el traslado por protección cumpla con las garantías legales:

1. Siempre debe contarse con la presencia del Ministerio Público (Personería, Procuraduría, defensoría) en el sitio de traslado. En caso que esta garantía no se cumpla, hay que exigirlo y solicitar que se deje constancia en el informe.
2. Un traslado por protección no puede durar más de 12 horas. Este tiempo se empieza a contar desde el momento en que el agente se hace cargo de la persona.
3. Las personas deben ser separadas según el género con el cual se identifiquen, respetando los criterios de diversidad y no discriminación.
4. El lugar de traslado no puede ser uno destinado para alojar personas privadas de la libertad, ni puede ser una instalación de la Policía Nacional.
5. Las personas trasladadas por protección no pueden ser alojadas con personas que serán judicializadas por cometer delitos.
6. Los sitios a los cuales se realizan los traslados deben haber sido destinados específicamente para el fin de protección, guardando las condiciones de higiene.
7. Cuando la persona requiera una atención específica de salud, el lugar correspondiente de traslado será el hospital.

El trato dispensado por parte de los agentes de policía durante este procedimiento debe cumplir con los principios anotados anteriormente: no se permiten los malos tratos, ni la tortura, o la imposición de penitencias como realizar labores de limpieza o ejercicios. **El traslado por protección tiene como fin proteger y no castigar.**

**IMPORTANTE:**

En los territorios donde no exista la instalación del Centro de Traslado por Protección, no es posible realizar dicho procedimiento. **Por ejemplo:** La ciudad de Cartagena no cuenta con centros de traslado por protección.

**IMPORTANTE:** La persona que está siendo trasladada podrá solicitar que se detenga el procedimiento al superior al que se le entrega el reporte.

## ¿Qué es el traslado por procedimiento policivo?

Pese a parecerse al traslado por protección, el traslado por procedimiento policivo se da en circunstancias diferentes.<sup>29</sup> Este procedimiento puede ocurrir cuando se necesita realizar un trámite denominado “*proceso verbal inmediato*”, por ejemplo, una conciliación porque se ha presentado un conflicto entre vecinos. Este procedimiento es excepcional. Por regla general, cualquier procedimiento policivo se debe hacer en el lugar de los hechos. El desarrollo de este traslado, inicia con permitirle a la persona que haga una llamada para que pueda avisarle a un allegado la situación, informándole el lugar al que será llevado y la razón del traslado.

---

29 Ley 1801 de 2016, art. 157.

A continuación, al igual que en el traslado por protección, se debe levantar un informe que contenga:

- 1** La identificación de la Persona. 
- 2** Quién dio la orden de traslados y quién la ejecutó.
- 3** El motivo del traslado. 
- 4** El sitio donde se llevará
- 5** La justificación del tiempo del traslado teniendo en cuenta que este tipo de traslado no puede ser superior a seis horas. 
- 6** El nombre de la persona que se llamó.
- 7** Además, en el traslado por procedimiento policivo aplican todas las garantías dadas en el traslado por protección: el respeto de la dignidad humana, el respeto al debido proceso y el buen trato. 

## ¿Qué son el retiro del sitio y el registro a personas?

El retiro del sitio y el registro a persona son un medio de policía bastante común. Como su nombre lo indica, el retiro del sitio consiste, básicamente, en apartar a una persona que está afectando la convivencia o está desacatando una norma de policía de un lugar determinado.<sup>30</sup> El registro a personas, comúnmente conocido como requisa, es una acción que busca identificar o encontrar elementos para prevenir o poner fin a un comportamiento que vaya en contra de las normas.<sup>31</sup> El registro se puede hacer en cualquier espacio público. El agente de policía que hace el registro debe ser una persona del mismo sexo a la persona a registrar. De acuerdo con el Código de Policía, las personas no se pueden resistir al registro porque, como se explicó anteriormente, dicha resistencia es un comportamiento contrario a la convivencia y puede dar lugar a medidas correctivas.<sup>32</sup> El amplio margen de maniobra que otorga esta norma a la Policía Nacional es causante de muchos de los casos de abuso policial racista, debido

30 Ley 1801 de 2016, art. 156.

31 Ley 1801 de 2016, art. 158.

32 Ley 1801 de 2016, art. 159.

a que es utilizada para efectuar perfilamiento racial, ya que las personas que son objeto de constantes requisas en todos los contextos sociales son las personas afrodescendientes.

**Una aclaración** importante es que los servicios de vigilancia privada no pueden realizar registros a personas mediante contacto físico, a menos que sea para el ingreso de eventos o espectáculos.

## ¿Qué es una incautación?

La incautación es la aprehensión de los bienes muebles, cuya utilización implique un comportamiento contrario a la norma. Este procedimiento es común. El ejemplo más concreto es la incautación de mercancía de una persona dedicada a las ventas ambulantes. En este procedimiento se hace un inventario de los bienes y se explican las razones que fundamentan dicha acción, lo que debe estar contenido en el informe.<sup>33</sup>

## ¿Qué es el uso de la fuerza?

Según se mencionó, el fin de la labor policial es evitar el conflicto, mantener el orden público y garantizar los derechos de las personas. Por esta razón, el uso de la fuerza es un último recurso en la actividad de policía y su uso debe ser estrictamente necesario, proporcional y racional. Actualmente la disposición que regula este uso de la fuerza es el decreto 1231 de 2024, que establecen varios elementos que aquí vamos a resaltar.<sup>34</sup>

### Los principios básicos del uso de la fuerza

<p><b>Necesidad</b></p> <p>Solo cuando los medios preventivos y disuasivos no hayan cumplido su fin, es posible el uso de la fuerza.</p>	<p><b>Constitucionalidad y legalidad</b></p> <p>Todo uso de la fuerza debe tener un objetivo legal y cumplir la constitución. Toda arma que se use debe estar reglamentada.</p>
<p><b>Proporcionalidad</b></p> <p>El nivel de fuerza, los medios y los métodos que se usen deben estar acorde con la conducta que se pretende atender.</p>	<p><b>Diferenciado</b></p> <p>Se deben identificar las referencias que opone la persona para su accionar. No se admite el uso indiscriminado.</p>

33 Ley 1801 de 2016, art. 164.

34 Ley 2318 de 2023 art 4.

## Aspectos importantes:

1. Está prohibido usar la fuerza contra personas que están ejerciendo sus derechos en el marco de la constitución. Ejemplo de ello es el ejercicio del derecho a la protesta.
2. Los agentes de policía siempre deberán tener sus identificaciones visibles y deben descubrir su rostro, a menos que estén protegiendo su integridad.
3. El uso de armas menos letales debe tener una estricta regulación:

Entiéndase como armas menos letales aquella que no están destinadas para producir la muerte, sino que son elementos disuasivos de conductas que pueden poner en riesgo a otras personas. Sin embargo, lo que hace a un arma menos letal es su uso. Un arma menos letal sí puede producir la muerte o lesiones graves en el cuerpo de la persona, incluso tiene un impacto psicológico si no es usada con proporcionalidad, razonabilidad y en cumplimiento de las instrucciones del fabricante.

Ejemplos de armas letales pueden ser tasers, gases lacrimógenos, el bolillo, los chorros de agua, entre otros.

- Debe evitarse su uso en entornos cerrados o con muy poca ventilación. Sí se usan como es el caso de las manifestaciones, por ejemplo, cuando existe alteración o una situación de peligro, deben contemplarse rutas de evacuación claras.

**ACLARAMOS** que el uso de estas armas en manifestaciones no deberían ser usadas, sin embargo hay ciertas situaciones en la que la fuerza pública puede hacer uso de ellas, y es importante estar alerta.

- Las armas menos letales no pueden ser usadas contra personas que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes, personas embarazadas, personas con discapacidad, personas mayores, entre otras.
- La fuerza pública debe tener un control estricto de las armas que se usan, el reporte de cómo se usaron, bajo qué condiciones y si existe reporte de víctimas o no.

4. **Frente al uso de la fuerza letal o el empleo de armas de fuego, es importante tener claro que esta es una medida EXTREMA. Solo se emplea cuando exista un peligro INMINENTE DE MUERTE o LESIONES GRAVES. Así como se usa para evitar un delito, PERO SÓLO EN CASO DE DELITOS QUE AMENACEN LA VIDA.**

El uso de esta fuerza letal no implica que se busque la muerte de la persona, se le debe advertir previamente el uso de esta fuerza letal y en caso de heridas, brindarle asistencia inmediata a la persona.

## ¿Qué tipo de sanciones establece la ley para quienes violen las normas del Código de Policía?

Las contravenciones señaladas de manera previa por lo general son sancionadas mediante la imposición de multas. Las multas se refieren a montos de dinero a pagar que van desde cuatro hasta treinta y dos salarios mínimos diarios legales vigente (smdlv). En esta clasificación hay multas tipo 1 (correspondientes a 4 smdlv), multas tipo 2 (correspondientes a 8 smdlv), multas tipo 3 (correspondiente a 16 smdlv)<sup>35</sup> y multas tipo 4 (32 smdlv). En la siguiente tabla señalamos la multa correspondiente a cada tipo de conducta.

### *I. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (art. 27 Código de Policía)*

Comportamiento	Multa
Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.	Multa general tipo 2.
Agredir físicamente a personas por cualquier medio.	Multa general tipo 3.
Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; multa general tipo 2.

### *II. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas (art. 33 Código de Policía)*

Comportamiento	Multa
Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares.	Multa general tipo 3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.

<sup>35</sup> Ley 1801 de 2016, art. 180.

*III. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades  
(art. 35 Código de Policía)*

<b>Comportamiento</b>	<b>Multa</b>
Irrespetar a las autoridades de policía.	Multa general tipo 2.
Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que pueden causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.	Multa general tipo 4. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

*IV. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público  
(art. 140 Código de Policía).*

<b>Comportamiento</b>	<b>Multa</b>
Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.	Multa general tipo 1.
Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.	Multa general tipo 4. Remoción de bienes.

Es importante que, en caso de incurrir en un conducta que dé lugar a una medida correctiva, las personas verifiquen que el tipo de multa impuesta corresponda con que el Código de Policía señala para dicha falta. De lo contrario, se puede estar en frente de una conducta de abuso policial contra la que caben recursos jurídicos.



## Parte IV

### Entender el abuso policial racista cuando se relaciona con la política de drogas

#### La política de drogas y la discriminación racial

El abuso policial racista se ve exacerbado por las políticas contra las drogas, ya que la llamada "lucha" frente a las drogas se ha convertido en una guerra contra las personas, enfocándose en quienes históricamente han sido considerados "cuerpos sospechosos": personas étnico-racialmente diferenciadas, afrodescendientes e indígenas. Estas comunidades enfrentan encarcelamientos masivos, violencia y múltiples violaciones a sus derechos humanos, todo bajo la excusa de una "guerra" que, lejos de acabar con el narcotráfico, se ensaña con los eslabones más débiles de la cadena que, muchas veces, son condenadas únicamente por existir en contextos que han sido criminalizados y estigmatizados.

En países como Estados Unidos y Brasil la política contra las drogas ha tenido un enfoque racista basado en la intervención policial apoyada en el uso de perfiles raciales, lo que ha desencadenado un aumento de los arrestos y las condenas por delitos relacionados con drogas de personas afrodescendientes en mayor proporción que las personas blancas. En 2016 las personas afrodescendientes representaban el 59% de las personas encarceladas por delitos relacionados con drogas a nivel mundial, a pesar de que representaban solo el 12% de los consumidores de drogas (Dejusticia, 2018)

Desafortunadamente existen elementos discriminatorios en la política de drogas que margina a las personas afrodescendientes y transgreden ampliamente sus derechos humanos especialmente el derecho a la libertad personal, a no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estos sesgos profundamente racistas en la política de drogas, habilita a los agentes del orden a tratar y relacionarse con las personas afrodescendientes ejerciendo violencia y abuso policial sustentado en la norma. Es decir, la construcción de la política de droga que se piensa para controlar los cuerpos negros, debe reformarse desde su base, para que la fuerza pública que ejecuta estas políticas cambien su relacionamiento con los ciudadanos afrodescendientes y se extinga el abuso policial racista.

Para ILEX es muy importante tener conocimiento sobre este tema, porque en estos procesos de perfilamiento, jóvenes, mujeres, población LGBTIQ+ afrodescendientes, se ven constantemente expuestos a escenarios de requisas e imposición de medidas por el porte y/o consumo de drogas, incluso en un panorama donde no estamos hablando de una actividad ilegal. Por ello, este conocimiento procura conocer cuáles son nuestros derechos frente a las potestades que puede tener la fuerza pública en el control sobre las drogas.

## ¿Qué es la dosis mínima?

La Ley 30 de 1986 en el artículo 2 literal j) indica que la dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo. Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.<sup>36</sup>

La Corte Suprema de Justicia asevera que:

El concepto de dosis personal al que se ha hecho referencia, deslindado por completo de conductas que evidencien tráfico oneroso o gratuito de drogas, emerge como parámetro de racionalización del poder punitivo del Estado cuando se trata de examinar la conducta de los adictos o de personas no dependientes, que se encuentren en posesión de cantidades mínimamente superiores a la legalmente permitida, porque a pesar de la percepción simplemente objetiva de haberla superado, es lo cierto que la actividad que desarrollan (el consumo de dosis personal) es lícita y corresponde al exclusivo ámbito de libertad de esa persona o, como lo precisa la jurisprudencia constitucional, porque:

Determinar (legalmente) una dosis para consumo personal, implica fijar los límites de una actividad lícita (que sólo toca con la libertad del consumidor), con otra ilícita: el narcotráfico que, en función del lucro, estimula tendencias que se estiman socialmente indeseables.<sup>37</sup>

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-221 de 1994, despenalizó el consumo de la dosis personal indicando que:

*(...) a una persona no pueden castigarla por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace. A menos que el ser drogadicto se considere en sí mismo punible, así ese comportamiento no trascienda de la órbita más íntima del sujeto consumidor, lo que sin duda alguna es abusivo, por tratarse de una órbita precisamente sustraída al derecho y, a fortiori, vedada para un ordenamiento que encuentra en la libre determinación y en la dignidad de la persona (autónoma para elegir su propio destino) los pilares básicos de toda la superestructura jurídica. Sólo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos, pueden ser jurídicamente exigibles. No se compadece con nuestro ordenamiento básico la tipificación, como delictiva, de una conducta que, en sí misma, sólo incumbe a quien la observa y, en consecuencia, está sustraída a la forma de control normativo que llamamos derecho y más aún a un sistema jurídico respetuoso de la libertad y de la dignidad humana, como sin duda, lo es el nuestro.*<sup>38</sup>

---

36 Ley 30 de 1986

37 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 11 de noviembre de 2008, Rad. 29.183

38 Corte Constitucional, sentencia C-221 de 1994. M. P. Carlos Gaviria Díaz

La traducción de estas sentencias es que el uso de sustancias psicoactivas para consumo propio hace parte de una esfera íntima e individual, donde el Estado no se puede involucrar, eso implica también cualquier interferencia que la fuerza pública pueda hacer. Nuestras Cortes han dejado de ver a las personas consumidoras como delincuentes. Sin embargo, la despenalización de la dosis mínima ha sufrido amenazas por nuevas normas que limitan su uso. Ejemplo de esto es el Código de Policía, que contempla sanciones administrativas por la posesión y el uso de drogas en espacios públicos, esto ha generado muchas tensiones entre consumidores y la fuerza pública. Este tema se abordará con mayor amplitud más adelante.

## ¿Qué es la dosis de aprovisionamiento?

La dosis de aprovisionamiento fue un concepto introducido por la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena y se entiende como aquella que surge cuando la persona consumidora habitual de drogas adquiere la sustancia en cantidades mayores a la dosis personal, con el fin de abastecerse para realizar su consumo en varias ocasiones. Se indicó que la conducta de aprovisionamiento para consumo personal no configura un delito (Dejusticia, 2024).

El concepto de dosis personal se liga al de “aprovisionamiento”, el cual se evidencia en dependientes (habituales, disfuncionales, destructivos) o experimentadores y en consumidores ocasionales<sup>39</sup> que podrían estar en proceso de iniciación. Este concepto también se usa para personas que son consideradas “consumidores hormiga”, a quienes se les puede sorprender *llevando consigo* marihuana, cocaína (derivados) o cualquier otra droga que produzca dependencia física, psíquica y fenómenos de tolerancia, en cantidades escasas que sobrepasen los topes legalmente permitidos, eventos en los que antes que producir un daño o peligro de menoscabo al bien jurídico socio colectivo de la salud pública de que trata el Título XIII de la Ley 599 de 2000, lo que se pone de presente es un comportamiento “auto-destructivo” o de “auto-lesión” en el cual incumbe los ámbitos exclusivos de la libertad de esa persona. Es decir, a un fenómeno singular carente de antijuridicidad material (ausencia de lesividad) y que, por ende, no es punible.<sup>40</sup>

En síntesis, con la expresión “*dosis de aprovisionamiento*” no se pretendió ampliar la cantidad de consumo personal, ni dilatarlo indefinidamente en el tiempo, pues se refería específicamente a un porte destinado al consumo personal, directo, de escasa cantidad y ajeno, por completo, al propósito de suministrarla a terceros gratuitamente, por dinero o cualquier otra utilidad.<sup>41</sup>

Esto quiere decir que si soy retenidx con una dosis que supera lo dispuesto por la dosis mínima, porque es precisamente una cantidad que voy a usar por una semana o un mes, es importante dejar claridad sobre ello, y las autoridades deben comprobar que mi intención es de distribución y no de consumo. Si no es así, no debo estar sujetx a ningún tipo de sanción.

---

39 El principio de impunidad del consumidor implica defender la no incriminación de todas las conductas relacionadas con la droga, no sólo la tenencia o posesión, que tengan como exclusivo objeto el autoconsumo de la misma por el agente. (...) La impunidad no alcanza sólo al toxicómano o adicto a la droga, que v.gr., cultiva o posea droga para su consumo, sino también al consumidor ocasional, es decir, al que no presenta dependencia ni física ni psíquica y consume esporádicamente droga. La no exigibilidad de responsabilidad criminal en estos casos deriva de la falta de tipicidad del consumo, como acto final o fin objetivo en sí mismo considerado. Javier Ignacio Prieto Rodríguez, *El delito de tráfico y el consumo de drogas en el ordenamiento jurídico penal español*, Barcelona, Editorial Bosch, 1986, página 221.

40 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 08 de julio de 2009, Rad. 31.531

41 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 08 de julio de 2009, Rad. 31.531

## ¿Puedo consumir estupefacientes en el espacio público? – Límites

El Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 contemplaba en su artículo 33 (numeral 2, literal c) y 140 (numeral 7) la prohibición del porte y consumo de drogas psicoactivas en el espacio público y vislumbraba estas conductas como contravenciones, asignándoles multas. Sin embargo, estas disposiciones fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-253 de 2019, donde dispuso entre otras cosas las siguientes:

La regla legal contenida en el Artículo 33, acusado parcialmente, no es necesaria para alcanzar los fines propuestos, puesto que puede optarse por otros medios menos lesivos del libre desarrollo de la personalidad, que también permitan alcanzar los fines imperiosos, algunos de los cuales ya existen. La medida no sólo no es necesaria, sino que en muchos casos ni siquiera es adecuada para alcanzar la finalidad que se propone alcanzar.

Las intervenciones que defienden la regla acusada, sostienen que el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas están relacionadas con afectaciones a la tranquilidad y las relaciones respetuosas, como las riñas, pero aceptan, en cualquier caso, que no todo consumo de este tipo implica, necesariamente, una afectación de la tranquilidad o las relaciones respetuosas. Ni siquiera se puede aceptar que todo acto de consumo de estas bebidas o sustancias, en las condiciones amplias y generales en que se ha dispuesto, pueda implicar un riesgo potencial a la tranquilidad o las relaciones respetuosas. Se alega que existe evidencia de un riesgo de afectaciones tales como riñas relacionadas con este tipo de consumo, riesgo que se puede considerar más o menos alto, pero no se alega ni presenta evidencia para mostrar una relación de necesidad. No se reclama que cualquier tipo de consumo de estas bebidas o sustancias implica, necesariamente, una afectación de los fines que se busca proteger. De hecho, la evidencia y el sentido común parecen sugerir lo contrario.<sup>42</sup>

Hay grados de consumo de estas sustancias bastante bajos, que son hechos en ciertos espacios y ante ciertas personas, que no representan una afectación para la comunidad, una afrenta, ni un riesgo contra la convivencia *per se*.

En este orden de ideas lo consignado en el artículo 33 numeral 2 literal Constitucional de la Ley 1801 de 2016 que indicaba la prohibición de consumir bebidas alcohólicas, psicoactivas en el espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional.<sup>43</sup> Bajo esta jurisprudencia, sí es permitido el consumo y porte de sustancias psicoactivas en el espacio público. Sin embargo, este derecho tiene limitaciones que fueron analizadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-127 de 2023, que establece que el artículo 140 numeral 13, adicionado por el numeral 3 de la Ley 2000 de 2019 donde se indica que consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques, son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y

42 Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-19 de 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

43 Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-19 de 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera.

por lo tanto no deben efectuarse; deben entenderse de manera condicionada<sup>44</sup>, es decir que, la expresión 'portar' en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis medicada. En otras palabras, se puede portar en espacios como parques y centros deportivos dosis personal de estupefacientes o dosis medicadas. Se reitera, solo portar.

**Para aplicar:** Usted SÍ puede **portar** su dosis mínima en cualquier espacio. Es decir, no puede recibir ninguna sanción por solo tener la sustancia en sus prendas o su bolso.

Anteriormente con el Decreto 1844 de 2018 la Policía sí tenía como potestad la imposición de medidas ante la advertencia del porte, tales como la destrucción de la dosis y las multas. Sin embargo, el decreto 2114 de 2023 declaró que esta disposición ya no sería aplicada, la DEROGÓ. Esto quiere decir que la Policía no tiene más la potestad de destruir la dosis mínima ni imponer otras sanciones ante el porte.

Ahora bien, ¿qué pasa con el consumo? Las expresiones "consumir", "sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal", "y en parques", para la restricción del consumo en parques o lugares considerados como sensibles por el público que convive ahí, sí consolida la prohibición. Esto se da en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios *pro infans*, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia. En otras palabras está prohibido consumir incluso la dosis personal en parques, cerca de centros educativos en garantía de los derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes.

Frente al artículo 140<sup>45</sup> numeral 14 que reza: *Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio*<sup>46</sup>. También declaró su exequibilidad condicionada a que el porte no está prohibido si se trata de dosis personal o medicada y que consumir queda prohibido, pero los alcaldes deben determinar los lugares de prohibición con base en los principios *pro infans*, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial.

**Para anotar:** Las Alcaldías sí tienen la potestad de prohibir el consumo en ciertas zonas donde estas consideren que se busca la protección de derechos fundamentales en un ejercicio de proporcionalidad, sin embargo, esta prohibición no cubre el porte.

Esta facultad debemos entender que NO ES ABSOLUTA. Las prohibiciones para el consumo en el espacio público, como anotamos, debe estar fundada, así como debe contener las condiciones claras sobre el tiempo y el lugar. NO puede existir una prohibición de consumo en toda la ciudad, por ejemplo. Si se establece la prohibición en zonas amplias, esta no puede ser 24/7, porque si se está haciendo en pro de la defensa de niños, niñas y adolescentes, esta población no va a estar circulando por estos espacios todo el periodo de tiempo.

---

44 Ley 1801 de 2016, art 140 numeral 13

45 Ley 1801 de 2016 ,art 140 numeral 14

46 Ley 1801 de 2016 ,art 140 numeral 14

El Ministerio de Justicia en el 2023, creó un protocolo para la aplicación de los comportamientos relacionados con la restricción del porte y consumo de drogas<sup>47</sup>, del cual debemos rescatar lo siguiente:

1. Las restricciones que impongan las Alcaldías no aplica para el porte con fines de consumo propio o de dosis medicada.
2. Las autoridades no pueden suponer que todo porte de sustancias implica un delito.
3. Debe existir una limitación clara del espacio público donde se lleva a cabo la prohibición. Deben ser sitios en los que efectivamente frecuente niños, niñas y adolescentes.

---

47 Ministerio de Justicia y del Derechos. (2023) Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, relacionados con la restricción del porte y consumo de sustancias psicoactivas (SPA) Ver: <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/Protocolo%20SPA.pdf>

# Parte V

## Alternativas con las que cuentan las personas afrocolombianas víctimas de abuso policial

Hasta este punto hemos señalado los comportamientos contrarios a las normas de convivencia y los procedimientos con que cuenta la policía para hacer cumplir las normas. Sin embargo, más allá de conocer dicha normatividad, también hay que tener conocimiento de mecanismos de defensa concreta frente a acciones injustas ocurridas en el contexto de la actividad policial.

### ¿Cómo controvertir un comparendo?

Una situación repetitiva, en la que debemos saber exigir medidas acorde a la ley, son los episodios donde nos imponen un comparendo pese a que no incurrimos en una contravención o, sencillamente, en los que la multa impuesta no es la que el Código de Policía señala para una conducta determinada.

En este caso, las medidas que tenemos que tomar son:

1. Cuando el agente policial esté llenando el documento para imponer el comparendo, lo primero que debemos hacer es, es a viva voz, presentar nuestra inconformidad hacia el comparendo y ver que el agente lo anote. Dicha inconformidad debe constar en la copia que nos debe dar. En términos legales, la manifestación de inconformidad significa que estamos presentando un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión.
2. Luego de que el comparendo ha sido impuesto, nos debemos acercar lo más pronto posible a la inspección de policía en la alcaldía de la localidad donde ocurrieron los hechos. Aunque el Código de Policía establece que hay un término de cinco días para asistir a la inspección, lo mejor es presentarnos el día inmediatamente después. En la inspección de policía debemos solicitar una cita ante el inspector y llevar la copia de la orden del comparendo.
3. Una vez se esté ante el inspector, procederemos a presentar los descargos, que son las razones por las cuales consideramos injusta la medida, y también las pruebas que tengamos disponibles para apoyar nuestro argumento. Sobre este punto, es importante señalar que las actuaciones de policía son públicas, por lo que al momento de la imposición del comparendo y en cualquier tipo de interacción con la policía podemos grabar la interacción para que quede registro de la misma.<sup>48</sup>
4. Si después de habernos escuchado, el inspector decide confirmar la medida, se puede presentar un recurso de reposición y en subsidio de apelación que será sustentado en audiencia y será decidido por el alcalde la localidad entro de los dos días siguientes.

---

48 Ley 1801 de 2016, art. 21.

5. En caso de que, una vez más la medida sea confirmada y quede en firme, podemos acudir a vías judiciales para solicitar la nulidad del acto administrativo que impuso la multa, para lo cual es probable que requiramos la asistencia de una persona profesional en derecho.

**NOTA IMPORTANTE:**

Actualmente podemos saber si tenemos un comparendo a través del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas: [https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm\\_cnp\\_consulta.aspx](https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)

## ¿Cómo interponer una queja ante la Policía Nacional?

Si consideramos que fuimos víctimas de abuso policial, uno de los mecanismos que tenemos a disposición consiste en interponer una queja ante la misma institución. Esto se puede hacer por distintos medios: acudiendo a la inspección de policía para recibir atención personalizada, a través del buzón de sugerencias de la institución, en la página web de la Policía Nacional, por correo electrónico, o llamando a las líneas gratuitas de la entidad.

Es muy importante, que, al interponer la queja, señalemos de la manera más detallada posible los hechos que considera que constituyen abuso policial, el nombre o número de placa de los agentes responsables, adjuntar copia de las pruebas con las que cuente, y en general, facilitemos a la institución toda la información con que contemos para que ellos puedan realizar una investigación del caso.

Una vez recibida la queja, y si luego de haber investigado el caso se considera que existen razones para considerar que los agentes incurrieron una falta sancionable, la institución debería iniciar un proceso disciplinario contra el agente o los agentes responsables. Estos procesos los llevan las oficinas de control disciplinario interno de la institución.<sup>49</sup>

Al ser un proceso disciplinario, los agentes de policía tendrán derecho a todas las garantías de un proceso sancionatorio, como el derecho a la defensa y el debido proceso. Los procesos disciplinarios pueden dar lugar a sanciones como la destitución del cargo o la inhabilidad general, dependiendo de la gravedad de la falta cometida por el agente de policía.

---

49 Ley 734 de 2002, art. 2. Ley 1015 de 2006, art. 1.

Si bien la ley establece un número importante faltas posibles para la Policía Nacional, consideramos necesario mencionar algunas que son de especial interés. En cuanto a esto, el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional (Ley 2196 de 2022) en su artículo 45<sup>50</sup>, establece como faltas gravísimas, que pueden ser muy útiles conocer:

1. Causar intencionalmente daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.
2. Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente o negar información sobre su paradero.
3. Realizar sobre una persona conducta indebida, que implique tocamientos de naturaleza o contenido sexual.
4. Abstenerse de ordenar u omitir prestar el apoyo en casos de alteraciones graves del orden público o de seguridad y convivencia ciudadana, cuando se esté en capacidad de hacerlo.
5. Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, ideología política, enfermedad o cualquier otra condición, actividad o circunstancia personal o social.

## ¿Cómo interponer una queja ante la Procuraduría General de la Nación?

Al igual que las quejas ante la Policía Nacional, las quejas por casos de abuso policial se pueden interponer mediante medios físicos o utilizando los formatos digitales dispuestos en la página de la entidad.

En el caso de la Procuraduría General de la Nación, esta entidad también puede iniciar un proceso disciplinario contra los agentes implicados en situaciones de abuso policial. Para esto, la Procuraduría puede hacer uso de una figura que se llama poder preferente. Si bien, por regla general, los procesos disciplinarios contra servidores públicos los llevan las unidades de control disciplinario interno de cada entidad, a través del poder preferente, la Procuraduría puede iniciar, continuar o remitir cualquier investigación disciplinaria contra servidores públicos de las distintas instituciones del Estado, incluyendo los agentes de policía.<sup>51</sup>

Debe señalarse que una vez presentada la queja, y si la conducta corresponde a una prohibida por la ley para los agentes de policía, la Procuraduría deberá iniciar la acción correspondiente de manera inmediata. La investigación de la conducta que debe adelantar la Procuraduría podrá durar hasta 12 meses en general y hasta 18 meses, si corresponde a una falta considerada como gravísima.

---

<sup>50</sup> Ley 2196 de 2022.

<sup>51</sup> Ley 734 de 2002, art. 3.

Al igual que ocurre con las unidades de control disciplinario interno, la Procuraduría podrá adelantar un proceso disciplinario donde los agentes tendrán derecho a la defensa y al debido proceso. Las sanciones que puede imponer la Procuraduría, en caso de encontrar que hay lugar a sanción, pueden corresponder a la destitución o suspensión del cargo, la imposición de multas o amonestaciones, dependiendo de la gravedad de la conducta.

Si bien el Código Disciplinario Único establece múltiples faltas para los servidores públicos (incluyendo los agentes de policía),<sup>52</sup> consideramos importante resaltar las siguientes:

1. Cometer un delito doloso, en razón, con ocasión, como consecuencia o en abuso del cargo (Falta gravísima).
2. Generar a una persona sufrimientos físicos o síquicos para obtener de ella una confesión, como forma de castigo, o ejercer coacción por una razón discriminatoria (Falta gravísima).
3. Utilizar la violencia o coacción para que un sector de la población o sus miembros cambien su lugar de residencia (Falta gravísima).
4. Cometer un homicidio motivado por la opinión, actividad política, religión, raza, sexo, color o idioma de la víctima. (Falta gravísima).
5. Incurrir en una privación ilegal de la libertad personal (Falta gravísima).
6. Retardar la conducción de alguien capturado, detenido o condenado al lugar a donde debe ser trasladado o no llevarla ante la autoridad competente para conocer del caso dentro del término que la ley otorga.

## ¿Puedo poner una queja o solicitar ayuda a la Personería Distrital o Municipal?

Al igual que la Procuraduría General, las personerías también tienen competencia preferente para llevar a cabo procesos disciplinarios contra servidores de las administraciones distritales y municipales.<sup>53</sup> Para dicho fin, seguirán el mismo procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, las personerías municipales y distritales, también pueden realizar acompañamiento a las personas para que sus derechos sean garantizados en situaciones de abuso policial.

## ¿Puedo solicitar ayuda a la Defensoría del Pueblo?

Una de las funciones más importantes que tiene la Defensoría del Pueblo es servir de orientadora de los habitantes del territorio nacional y los nacionales en el exterior, para que estos puedan ejercer sus derechos y hacerlos valer ante las autoridades competentes.<sup>54</sup> En consecuencia, en situaciones de abuso policial, la Defensoría del Pueblo puede acompañar a los ciudadanos para interponer las acciones legales a que haya lugar.

Adicionalmente, la ley también le da la función específica a la Defensoría del Pueblo para que interponga acciones constitucionales de *habeas corpus* y de tutela en defensa de las personas.

---

<sup>52</sup> Ley 734 de 2002, art. 35.

<sup>53</sup> Ley 734 de 2002, art. 69.

<sup>54</sup> Constitución Política de 1991, art. 282.

## ¿Puedo instaurar denuncia ante la Fiscalía?

En aquellos casos en los que una situación de abuso policial constituya un delito, por ejemplo, porque el abuso policial configura una conducta de abuso de autoridad (definida en la Parte I del texto), las personas pueden denunciar a los agentes de policía responsables para que sean investigados por la posible comisión de un delito.

En aquellos casos en que una situación de abuso policial derive en lesiones personales, homicidio, tortura, desaparición forzada, secuestro, desplazamiento forzado, entre otros delitos, las personas pueden interponer la denuncia penal correspondiente por estos hechos.

También es necesario señalar que, el Código Penal en su artículo 58 señala que cuando un delito sea cometido con móviles de discriminación por la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, el sexo, la orientación sexual, o la discapacidad, esta podrá dar lugar a una sanción más alta al momento de determinar la pena específica que una persona debe pagar.

Igualmente, en cuanto a situaciones de abuso policial motivadas por la raza, el color o la etnia de las personas, es necesario señalar que la Ley 1482 de 2011, conocida como ley antidiscriminación, creó dos nuevos delitos: los actos de racismo o discriminación y el hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El primero de estos delitos señala que:

“El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”<sup>55</sup>

Por su parte, el segundo indica que:

“El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.”<sup>56</sup>

Así pues, en aquellos casos en que un agente de policía incurra en actos de discriminación u hostigamiento racial, podrá interponerse una denuncia penal por estos hechos para que se investigue al responsable. Adicionalmente, cuando estos delitos son cometidos por un servidor público, como un policía, estos tendrán una pena más alta.

---

55 Ley 1482 de 2011, art. 3.

56 Ley 1482 de 2011, art. 4.

## ¿Es posible interponer una acción de tutela por una situación de abuso policial?

La acción de tutela es un mecanismo judicial para defender derechos fundamentales.<sup>57</sup> Este medio de protección es expedito y debe resolverse en un término máximo de 10 días en primera instancia. En aquellos casos en los que se presente una situación de discriminación, este mecanismo puede ser utilizado, porque la Corte Constitucional ha señalado que la tutela es un instrumento adecuado para proteger el derecho a la igualdad y no discriminación. La tutela también puede interponerse cuando se vulneran otros derechos fundamentales, como la integridad personal.

En su decisión, el juez de tutela puede ordenar distintas medidas para hacer que se detenga la vulneración de derechos fundamentales. En algunos casos muy específicos, el juez de tutela puede condenar en abstracto al responsable, en los eventos en que no exista otro recurso judicial disponible para la persona afectada y cuando la vulneración de derechos fundamentales sea clara e indiscutiblemente arbitraria. Lo anterior significa que la Corte ordenará que se indemnicen los perjuicios causados a la víctima sin determinar el monto exacto a pagar, que deberá ser determinado de forma posterior por otra autoridad judicial.

## ¿Puedo interponer una acción de *habeas corpus*?

El artículo 30 de la Constitución Política señala que:

“Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.”<sup>58</sup>

En consecuencia, en aquellos casos en que una situación de abuso policial lleve a que a una persona la priven de forma ilegal de la libertad, se podrá interponer una acción de habeas corpus para obtener su liberación.

El habeas corpus puede ser presentado por cualquier persona a nombre de quien se encuentra privado de la libertad. Esta acción se puede interponer en cualquier tiempo. Si el juez que encuentra que la privación de la libertad es ilegal y ordena la libertad, también deberá compulsar copias para que se investigue penalmente a los responsables.

---

57 Constitución Política, art. 86.

58 Constitución Política, art. 30.

## ¿Existen otras acciones que puedo interponer en casos de abuso policial?

Sí, existen otras acciones judiciales que, según el caso, se pueden interponer si se ha sido víctima de abuso policial, como, por ejemplo, acciones de responsabilidad extracontractual del Estado para lograr que se reparen los perjuicios causados a las víctimas. Sin embargo, muchas de estas acciones requieren que se cuente con la representación de un abogado u abogada, por lo cual le recomendamos solicitar una asesoría a un profesional jurídico para indagar más sobre este tipo de acciones.

También es importante reconocer que las acciones de denuncia pública, midiendo los riesgos y las implicaciones, son una buena forma de denunciar los hechos de violencia policial racista. Este tema cada vez cobra más visibilidad en nuestros contextos, incluso Naciones Unidas creó el Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para promover la justicia racial y la igualdad en la aplicación de la ley; un grupo específico que busca investigar y generar recomendaciones sobre las implicaciones del racismo sistémico en el uso de la fuerza por parte de la fuerza pública.<sup>59</sup>

**IMPORTANTE.** Si usted tiene alguna duda sobre la presentación de alguna de estas acciones, le recordamos que ILEX Acción Jurídica tiene una Caja de herramientas para la justicia racial que puede consultar en el siguiente Enlace: <https://ilexaccionjuridica.org/caja-de-herramientas/>

Desde ILEX Acción Jurídica también tenemos un portal para la recepción de casos de abuso policial racista y evaluar las posibilidades de acompañamiento. Les invitamos a reportar los casos en la página web: [www.ilexaccionjuridica.org](http://www.ilexaccionjuridica.org)



---

<sup>59</sup> Si quiere saber más información puede visitar: <https://www.ohchr.org/es/hrc-sub-sidiaries/expert-mechanism-racial-justice-law-enforcement/mandate>

# Bibliografía

ILEX Acción Jurídica (2022). Un año de impunidad: violencia policial racista durante el Paro Nacional 2021. Recuperado de: <https://ilexaccionjuridica.org/un-ano-de-impunidad-violencia-policial-racista-durante-el-paro-nacional-2021/>

Mesa de Trabajo por la Reforma Policial. (2024). Análisis de la implementación de la reforma policial en Colombia (2022–2024). Recuperado de <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2024/03/ANALISIS-DE-LA-IMPLEMENTACION-DE-LA-REFORMA-POLICIAL-EN-COLOMBIA-2022-2024-vf-2.pdf>





Este documento es una actualización necesaria de la cartilla *–¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrocolombianas? Guía de Formación en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia para Personas y Comunidades Afrocolombianas–*, que responde tanto a los avances institucionales como a la continuidad de prácticas relacionadas al relacionamiento de los agentes del orden con las personas afrodescendientes.